

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-47/2012.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VILLA
HIDALGO, ZACATECAS.

QUEJOSA: [REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
JESÚS MANUEL MENDOZA
MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve (09) de mayo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-047/2012**, promovido por la Ciudadana [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha veinticinco de abril del año en curso, vía correo electrónico se interpuso el presente recurso de queja donde el ciudadano manifiesta:

“Buenos días, Utilizando este mismo correo que ustedes me enviaron en el caso del municipio de momax. Quiero quejarme porque el día de ayer martes, visite el portal de villa hidalgo, Zacatecas y no tiene información de obras públicas ni de salarios, en otras palabras no tiene nada de información en el área de transparencia, y el día de hoy que volví a revisar no funciona su página de internet. Y quiero quejarme por eso también. La dirección que visite fue: <http://villahidalgozacatecas.org.mx>” (sic)

SEGUNDO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el presente recurso y toda vez que se refiere a falta de página y de información pública de oficio; en la misma fecha anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas, se procedió a revisar la página del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas.

TERCERO.- Una vez procedente se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. Igualmente en fecha veintiséis de abril del año en curso se notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al ciudadano.

QUINTO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, mediante oficio número 731/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha cuatro de mayo del año en curso feneció, el plazo para que el Sujeto Obligado entregara su informe, lo cual no atendió.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día siete de mayo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por el ahora recurrente, es acorde con lo señalado en el artículo precitado de la propia ley.

TERCERO. Por lo que respecta a la personería de la Ciudadana [REDACTED] en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las parte, es que se analiza lo pertinente en el presente considerando.

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas.”

Así pues, bajo la inconformidad de la ciudadana donde menciona que el portal de Villa Hidalgo no cuenta con información sobre obras públicas ni salarios; por lo cual se procedió a revisar la página de internet por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo; en coordinación con el I.S.C. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, Servidores Públicos de esta Comisión mediante acta de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce; la cual arrojó que dicho ayuntamiento no cuenta con página de internet, ni información pública de oficio.

En este tenor y a falta de las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, tenemos que los artículos 5 fracción XVIII, 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señalan que la información de oficio debe difundirse actualizada y a través de los medios electrónicos; numerales que a la letra dicen:

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...] XVIII.- PUBLICACIÓN DE INFORMACION.- La reproducción en **medios impresos y/o electrónicos** de información contenida en documentos para conocimiento del público.”

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general...”.

“Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada la siguiente información...”

Atendiendo a los artículos precitados, el Sujeto Obligado debe tener página oficial del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas y en ella la información pública de oficio que indican los numerales precitados.

Por lo tanto este Órgano Garante, concluye que se declara fundado el agravio de la ciudadana, lo cual conlleva a **instruir al Sujeto Obligado para que realice su página de internet en donde publique la información pública de oficio.**

QUINTO.- Cabe aclarar que el Sujeto Obligado fue omiso al contestar su informe en tiempo y forma de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la Materia; por lo que tal omisión, actualiza una violación a lo previsto en el artículo 139 fracción I, de la citada Ley; por lo que este acto genera el inicio de un procedimiento de responsabilidad y en caso de ser procedente, una sanción de conformidad con el artículo precitado y 68 del Estatuto Orgánico de esta Comisión, por lo cual se le da vista al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 11, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracciones I y II, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción II y 121; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 8 fracción XXIII, 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Queja que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, para que creé su página de internet donde se publique la información pública de oficio.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento Villa Hidalgo, Zacatecas el [REDACTED], un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que creé la página oficial de internet del Ayuntamiento y ponga la información de oficio de los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción XIII de la propia ley, así como el 68 primer párrafo del Estatuto Orgánico de esta Comisión, se Instruye al Secretario Ejecutivo Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable por no haber entregado informe a esta Comisión en el plazo señalado, tal como se precisó en el considerando quinto.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe.----- (rubricas).